

COLEGIO: MEDICOS

JURISDICCIÓN	ORGANIZACIÓN FUNCIONES	AUTORIDADES	MATRICULACIÓN REQUISITOS	OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS	DERECHOS FACULTADES DE LOS COLEGIADOS	PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS	SANCIONES DISCIPLINARIAS CAUSALES	PATRIMONIO FORMACIÓN	CONTROL DE LA ACTIVIDAD
NACIÓN									
CABA									
BUENOS AIRES Decreto Ley 5.413/1958	<p>Persona jurídica de derecho público</p> <p>(art. 1)</p> <p>Se encuentra dividido en 10 distritos (art. 2)</p> <p>Sus funciones son:</p> <p>1. El gobierno de la matrícula de los médicos que ejercen en el distrito.</p> <p>2. Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión médica,</p>	<p>a) El Consejo Directivo;</p> <p>b) La Asamblea;</p> <p>c) El Tribunal Disciplinario.</p> <p>(arts. 6 a 23)</p>	<p>1. Acreditar identidad personal;</p> <p>2. Presentar título universitario reconocido por Ley;</p> <p>3. Declarar su domicilio real y domicilio o domicilios profesionales, a los efectos de sus relaciones con el Colegio;</p> <p>4. Declarar no estar afectados por las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 40, incisos a), c) y d) del Decreto-Ley y artículo 4° de la Ley 4534.</p>	<p>a) Comunicar dentro de los diez días de producido, todo cambio de domicilio;</p> <p>b) Denunciar al Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la medicina;</p> <p>c) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga el presente Decreto-ley y el Reglamento que se dicte, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión, estar al día en sus pagos;</p>	<p>a) Ser defendidos a su pedido y previa consideración por los organismos del Colegio en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales en razón del ejercicio de sus actividades fueran lesionados;</p> <p>b) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio, las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento</p>			<p>a) La cuota anual que están obligados a satisfacer los colegiados</p> <p>b) El importe de las multas que se aplicarán por transgresiones al presente Decreto-Ley.</p> <p>c) El monto del derecho de contratos colectivos de trabajo.</p> <p>d) Los legados y subvenciones y de todo otro ingreso.</p>	<p>Dentro de las obligaciones del Colegio se encuentra la de producir informes sobre antecedentes de profesionales a solicitud del interesado o autoridad competente.</p> <p>(art. 12, inc. 4)</p> <p>Otra de sus obligaciones es hacer conocer a las autoridades, las irregularidades y deficiencias que notare en el</p>

	<p>incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados en resguardo de la salud de la población, y estimulando la armonía y solidaridad profesional.</p> <p>3. Procurar la defensa y protección de los médicos en su trabajo y remuneraciones en toda clase de instituciones asistenciales o de previsión y para toda forma de prestación de servicios médicos públicos o privados.</p> <p>4. Defender a</p>		(art. 37)	<p>d) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio.</p> <p>(art. 34)</p>	<p>institucional;</p> <p>c) Utilizar los servicios, ventajas o dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio;</p> <p>d) Emitir su voto en las elecciones para consejeros y miembros del Tribunal disciplinario y ser electos para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio;</p> <p>e) Ser defendidos a su pedido y previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en</p>			(art. 30)	<p>funcionamiento de la administración sanitaria e higiene públicas.</p> <p>(art. 12, inc. 9)</p>
--	---	--	-----------	--	---	--	--	-----------	---

	<p>petición del colegiado su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general, como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades patronales o privadas para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes ó cuando se produzcan sanciones en sus cargos técnicos.</p> <p>5. Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.</p> <p>6. Proponer al Poder Ejecutivo, a través del Colegio de Médicos de la Provincia, los</p>				<p>que como consecuencia del ejercicio de la actividad profesional hayan sido civilmente demandados o penalmente denunciados. Podrán requerir la cobertura del Fondo de Asistencia Profesional ante la promoción de cualquier acción dirigida contra el médico como consecuencia de la responsabilidad profesional por él asumida.</p> <p>f) Concurrir con voz a las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Superior.</p>				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>aranceles profesionales mínimos del distrito para las prestaciones de salud a particulares y las remuneraciones básicas para profesionales en relación de dependencia, con exclusión de las aplicables en el ámbito estatal y de las prestaciones comprendidas en los regímenes de obras sociales.</p> <p>7. Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decreto y disposiciones en materia sanitaria.</p> <p>8. El poder disciplinario sobre los médicos en su</p>				<p>g) Solicitar al Consejo Directivo le expida la "orden de encargue" pertinente, toda vez que necesite hacer confeccionar su sello aclaratorio profesional o imprimir formularios de uso profesional (recetarios).</p> <p>Los médicos conservarán el derecho de asociarse y agremiarse libremente, con fines útiles.</p> <p>(arts. 34 y 35)</p>				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurisdicción o de aquellos que sin pertenecer a la misma, sean pasibles de sanciones por actos profesionales realizados en el distrito.</p> <p>9. Reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar el uso del título correspondiente de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva.</p> <p>10. Fiscalizar los avisos, anuncios, y toda forma de propaganda relacionada con el arte de curar, según lo que establezca la reglamentación</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respectiva.</p> <p>11. Combatir y perseguir en toda forma el ejercicio ilegal de la profesión, denunciando criminalmente a quien lo haga.</p> <p>12. Colaborar con las autoridades con informes, estudios, proyectos y de más trabajos relacionados con la profesión, la salud pública, las ciencias médico-sociales o la legislación en la materia</p> <p>13. Promover o participar por medio de Delegados, en reuniones, conferencias o congresos, a los</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fines del inciso anterior.</p> <p>14. Fundar y sostener bibliotecas de preferente carácter medico, publicar revistas y fomentar el perfeccionamiento profesional en general.</p> <p>15. Instituir becas o premios estímulo para ser adjudicados en los concursos y trabajos e investigaciones de carácter médico.</p> <p>16. Establecer y mantener vinculaciones con las entidades del arte de curar, dentro y fuera del país, similares, gremiales y científicas.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>17. Promover la creación de cooperativas médicas, así como la implementación de fondos de asistencia profesional, los que tomando como base los principios de solidaridad y obligatoriedad, impongan una cobertura indemnizatoria ante eventuales acciones judiciales que tengan como causa los efectos del ejercicio profesional y al acto médico personal y particular.</p> <p>Si la relación entre el número de colegiados y la magnitud del riesgo,</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinará un costo técnicamente inaceptable, el o los Colegios Distritales podrán asociarse entre sí, mediante convenios interdistritales específicos que, al incrementar el número de involucrados, disminuya el costo individual.</p> <p>En todos los casos, el aporte anual establecido para el Fondo de Asistencia Profesional, integrará el monto de la matrícula que fija la Asamblea Anual Ordinaria.</p> <p>18. Aceptar arbitrajes, producir informes, evaluaciones</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la jurisdicción del distrito, ya sea en forma habitual o temporaria.</p> <p>21. Establecer anualmente el cálculo de ingresos y presupuesto de gastos en la forma que determine el Reglamento y de cuya aplicación, dará cuenta a la Asamblea.</p> <p>22. Adquirir y administrar bienes, los que solo podrán destinarse a cumplir los fines de la institución,</p> <p>23. Aceptar donaciones y legados.</p> <p>24. Expedir las "ordenes de</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encargue" que soliciten los Colegiados, para hacer confeccionar sus sellos aclaratorios profesionales o similares y para imprimir formularios de uso personal (recetarios).</p> <p>(art. 5)</p>								
<p>CATAMARCA Decreto 4.652/91</p>	<p>Persona jurídica pública no estatal</p> <p>(art. 1)</p> <p>a) El gobierno de la matrícula profesional de los médicos que ejercen en el territorio provincial y el control del ejercicio legítimo de la profesión.</p> <p>b) Autorizar el</p>								

	<p>ejercicio de la profesión en el ámbito provincial y reconocer las especialidades médicas conforme la reglamentación correspondiente.</p> <p>c) Asegurar el correcto ejercicio de la profesión y su eficaz desempeño en resguardo de la salud y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados.</p> <p>d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones en materia sanitaria.</p> <p>e) Contribuir con las autoridades provinciales al estudio y solución</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de los problemas referidos a la salud o ejercicio profesional. f) Fijar anualmente el derecho de inscripción en la matrícula y la cuota anual de los colegiados, que integrarán los recursos económicos de la entidad. (art. 2)								
CHACO									
CHUBUT Ley X-33	Persona de derecho público con capacidad para obligarse pública y privadamente. (art. 1) a) Asegurar el correcto y regular	La Asamblea El Directorio El Tribunal de Ética y Disciplina El Tribunal de Apelación	a) Acreditar identidad personal. b) Presentar título universitario legalmente reconocido. c) Declarar su domicilio real y domicilio profesional, a los efectos de sus	a) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido, todo cambio de domicilio. b) Denunciar al Directorio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la medicina.	a) Ser defendido a su pedido y previa consideración por los organismos del Consejo, en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales en razón del ejercicio de sus actividades			a) La cuota anual que están obligados a abonar los matriculados. b) El monto de los derechos de inscripción de los contratos de trabajo.	El Consejo comunicará la inscripción a la Autoridad Sanitaria Provincial, al Registro Civil y a quienes corresponda a los fines pertinentes.

	<p>ejercicio de la profesión médica, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados en resguardo de la salud de la población y estimulando la armonía y solidaridad profesional.</p> <p>b) Procurar la defensa y protección de los médicos en su trabajo en toda clase de instituciones asistenciales o de previsión y para toda forma de prestación de servicios médicos públicos y privados.</p>	(arts. 5 a 24)	<p>relaciones con el Consejo.</p> <p>d) Declarar no estar afectado por las causales de inhabilidad o incompatibilidad.</p> <p>(art. 37)</p>	<p>c) Contribuir al prestigio y progreso del Consejo colaborando con el desarrollo de su cometido.</p> <p>d) Abonar con puntualidad las cuotas a que obligan la presente ley y el reglamento que se dicte, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión estar al día en sus pagos.</p> <p>e) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Consejo.</p> <p>(art. 34)</p>	<p>fuera lesionados.</p> <p>b) Proponer por escrito a las autoridades del Consejo, las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional. Utilizar los servicios que para beneficio general de sus miembros establezca el Consejo.</p> <p>c) Emitir su voto en las elecciones para consejeros y miembros del Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Apelaciones y ser electos para desempeñar cargos</p>			<p>c) Los Legados, Subvenciones y todo otro ingreso.</p> <p>(art. 30)</p>	<p>(art. 38, 2do. párrafo)</p> <p>Es obligación del Consejo de Médicos de la Provincia fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión médica y el decoro profesional, a cuyo fin se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional que ejercitará sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los Poderes Públicos.</p> <p>(art. 44)</p>
--	--	----------------	---	---	---	--	--	---	---

	<p>c) Defender a petición del Matriculado su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general como en las cuestiones que pudieran suscitarse en las entidades patronales o privadas, para asegurarse el libre ejercicio de la profesión conforme a las Leyes o cuando se produzcan sanciones en sus cargos técnicos.</p> <p>d) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.</p> <p>e) Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes, Decretos y</p>				<p>en los órganos directivos del Consejo, si estuviesen en condiciones para ello.</p> <p>(art. 34)</p> <p>Los médicos conservarán el derecho de asociarse y agremiarse libremente.</p> <p>(art. 35)</p>				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>Disposiciones en materia sanitaria, vigentes en la Provincia.</p> <p>f) Ejercer el poder disciplinario sobre los médicos de su jurisdicción o aquellos que sin pertenecer a la misma, sean pasibles de sanciones por actos profesionales realizados en la Provincia.</p> <p>g) Certificar y reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar el uso del título correspondiente de acuerdo con lo que establezca la reglamentación respectiva.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>h) Fiscalizar los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionada con el ejercicio de la medicina, según lo que establezca la legislación respectiva.</p> <p>i) Combatir y perseguir en toda forma el ejercicio ilegal de la profesión, denunciando criminalmente a quien lo haga; como asimismo el ejercicio irregular por falta de matriculación.</p> <p>j) Colaborar con las autoridades con informes, estudios, proyectos y demás</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajos relacionados con la profesión, la salud pública, las ciencias médico-sociales, para la legislación en la materia.</p> <p>k) Promover o participar por medio de delegados, en reuniones, conferencias o congresos, a los fines del inciso anterior.</p> <p>l) Fundar y sostener bibliotecas de preferente carácter médico, publicar revistas y fomentar el perfeccionamiento profesional general.</p> <p>m) Instituir becas o premios estímulo para ser</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adjudicados en los concursos de trabajos e investigaciones de carácter médico.</p> <p>n) Establecer y mantener vinculaciones con las entidades del arte de curar, dentro y fuera del país, similares, gremiales y científicas.</p> <p>o) Aceptar arbitrajes y contestar las consultas que se sometan.</p> <p>p) Administrar el derecho de inscripción en la matrícula y la cuota anual que se establezca para el sostenimiento del Consejo y que abonarán todos los</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>médicos que ejerzan su profesión en la jurisdicción de la Provincia ya sea en forma habitual o temporaria.</p> <p>q) Establecer anualmente el cálculo de ingresos y presupuesto de gastos en la forma que determine el reglamento y de cuya aplicación se dará cuenta a la Asamblea.</p> <p>r) Adquirir, enajenar y administrar sus bienes, los que solo podrán destinarse a cumplir los fines de la institución.</p> <p>s) Aceptar donaciones y legados.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	(art. 4)								
CÓRDOBA Ley 4.853	<p>Persona de derecho público, con capacidad para obligarse pública y privadamente.</p> <p>(art. 1)</p> <p>a) Propender al progreso de la profesión médica y establecer un eficaz resguardo de las actividades comprendidas en ella, así como velar por el mejoramiento científico, técnico, cultural profesional, social, moral y económico de sus miembros asegurando el decoro y la independencia de aquélla.</p> <p>b) Combatirá el</p>	<p>a) El Consejo de Distritos;</p> <p>b) La Junta Directiva;</p> <p>c) El Tribunal de Ética;</p> <p>d) El Tribunal de Apelaciones</p> <p>(arts. 4 a 24)</p>	<p>a) Fijar domicilio real o especial en el lugar del ejercicio de su profesión, siendo obligatoria la comunicación de todos cambios del mismo. En el domicilio registrado, serán validas todas las notificaciones que se efectúen.</p> <p>b) Cumplir todos los requisitos exigidos por la Ley 6222 y su reglamentación.</p> <p>(art. 25)</p>	<p>a) Comunicar, dentro de los quince (15) días de producido, todo cambio de domicilio.</p> <p>b) Denunciar a la Junta Directiva los casos que configuren ejercicio ilegal de la medicina, violación del código de Ética o de las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio de la profesión.</p> <p>c) Solicitar la correspondiente autorización para publicar anuncios o actualizar los previamente concedidos o usar la calificación de especialista, cuando se aparte de lo que establezca la reglamentación de publicidad respectiva.</p>	<p>a) Emitir su voto en las elecciones para elegir delegados de distrito y promover la formación de listas para la designación de delegados distritales, a fin de evitar que los distritos puedan quedar sin representantes.</p> <p>b) Interponer recursos de apelación contra las sanciones que le apliquen la Junta Directiva o el Tribunal de Ética dentro del término de diez (10) días hábiles.</p> <p>c) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente</p>			<p>a) El derecho de inscripción en la correspondiente matrícula o del certificado de especialista.</p> <p>b) Los fondos devengados por aplicación del inciso k) del Artículo 19;</p> <p>c) La partida que anualmente asigne el presupuesto general de la Provincia;</p> <p>d) El importe de las multas que se apliquen según las disposiciones de la presente ley;</p> <p>e) Los legados, subvenciones, y donaciones;</p>	

	<p>ejercicio ilegal de la profesión y vigilará la observancia de las normas de ética profesional del mismo modo que el cumplimiento de la presente ley y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión.</p> <p>c) Contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier sentido afectaren el ejercicio profesional, así como el mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a la medicina.</p> <p>d) Fomentará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y</p>			<p>d) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que le fueren encomendadas por las autoridades del Consejo, salvo causa de fuerza mayor.</p> <p>e) Comparecer ante la Junta Directiva cada vez que la misma lo solicite, salvo causa mayor debidamente justificada.</p> <p>f) Observar los aranceles a que se refiere el artículo 19, inciso i) y cumplir las reglamentaciones que dicte el Consejo de Médicos en uso de sus atribuciones.</p> <p>g) Abonar las multas que les fueran impuestas por transgresiones a la</p>	<p>al mejor desenvolvimiento de la actividad profesional.</p> <p>d) Ser electos para el desempeño de cargos en los órganos directivos del Consejo de Médicos.</p> <p>(art. 32)</p>			<p>f) La cuota anual fijada por el Consejo de Distritos.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consideración recíproca entre sus asociados, estimulará su ilustración y promoverá vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del exterior. A tales efectos el Consejo integrará los organismos y tribunales que en su representación aseguren el cumplimiento de sus fines.</p> <p>(art. 3)</p>			<p>presente ley y sus reglamentaciones.</p> <p>h) Recusar a uno y hasta tres miembros del Tribunal de Ética o del Tribunal de Apelaciones, pudiendo éstos a su vez, inhibirse. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir en ambos casos.</p> <p>i) Abonar puntualmente las cuotas de colegiación fijadas para el sostenimiento del Consejo. El médico que incurra en atrasos de seis (6) meses en el pago de las cuotas exigibles, deberá ser requerido por la Junta Directiva en forma fehaciente y si dentro del término de quince (15) días no lo abonare,</p>					
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--

				<p>quedará suspendido en la matrícula mientras dure el incumplimiento.</p> <p>El colegiado incurso en esta causal de suspensión que solicite su rehabilitación, deberá abonar el importe de las cuotas adeudadas y las correspondientes al tiempo en que estuvo suspendido, de acuerdo al monto de la cuota vigente al momento del pago y los intereses respectivos.</p> <p>(art. 32)</p>					
CORRIENTES									
ENTRE RÍOS									
FORMOSA									
JUJUY Ley 4.177	Persona jurídica de derecho público (art. 1)	a) La Asamblea de Delegados de Distrito;		a) Tramitar la matriculación requerida y solicitar la pertinente autorización para el	a) Ejercer libremente la profesión sin más limitaciones que las		a) Pérdida de la ciudadanía cuando la causa que la determina importe	a) La cuota anual fijada por la Asamblea de Delegados de	Relaciones con los poderes públicos: En el ejercicio de sus funciones y

	<p>a) Ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales de la medicina;</p> <p>b) Controlar el regular y correcto ejercicio de la profesión y su eficaz desempeño en resguardo de la salud; para lo que tendrá las atribuciones y potestades que le confiere este ordenamiento;</p> <p>c) Velar por la dignidad y decoro de la profesión y ejercer la potestad disciplinaria sobre sus miembros;</p> <p>d) Colaborar con las autoridades y</p>	<p>b) La Mesa Directiva; y</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional.</p> <p>(arts. 6 a 28)</p>		<p>ejercicio de la profesión y de la especialidad;</p> <p>b) Cumplir con el ejercicio regular y correcto de la profesión, prestando sus servicios con la diligencia que he menester (*);</p> <p>(*) Conforme Boletín Oficial.</p> <p>c) Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los diez (10) días de producido;</p> <p>d) Desempeñar las comisiones que fueren encomendadas por las comisiones del Consejo;</p> <p>e) Comparecer ante la Mesa Directiva cada vez que la misma lo requiera, salvo causa de fuerza mayor</p>	<p>emergentes de las leyes y reglamentos, así como de las resultantes de la responsabilidad que les es inherente;</p> <p>b) Solicitar y obtener la certificación correspondiente para el uso de la denominación de especialista, de acuerdo a las normas complementarias o reglamentarias de esta ley;</p> <p>c) Proponer, por escrito, toda iniciativa tendiente al mejor desenvolvimiento de la actividad profesional o a la</p>		<p>la indignidad;</p> <p>b) Condena penal por el delito que afecta su buen nombre y honor;</p> <p>c) Violación de los regímenes de incompatibilidades o de las prohibiciones emergentes de la presente ley;</p> <p>d) Transgresión a las normas de ética profesional o incumplimiento de deberes esenciales a su cargo;</p> <p>e) Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la medicina;</p> <p>f) Toda</p>	<p>Distrito;</p> <p>b) El derecho de inscripción y reinscripción en la correspondiente matrícula y la certificación de especialista;</p> <p>c) Los fondos provenientes, de las tasas por los servicios que preste, los derechos de inscripción, anuncios médicos, certificaciones de matriculación y de firmas de los matriculados;</p> <p>d) El importe o producido de las multas que se apliquen de acuerdo a la presente ley y sus</p>	<p>para el mejor cumplimiento de sus fines, el Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy mantendrá relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio y organismos con competencia en materia de salud pública y que se designen a tal efecto.</p> <p>(art. 5)</p>
--	---	--	--	---	--	--	---	---	---

<p>organismos públicos provinciales y en el estudio y solución de los problemas de Salud; a cuyo fin efectuará las contribuciones que fueren menester;</p> <p>e) Proponer a los poderes públicos la adopción de normas legales reglamentarias relacionadas con el ejercicio profesional o que se refieren a la medicina, a la investigación o legislación en materia de salud, como así también al mejoramiento científico, cultural, moral o material de los profesionales.</p> <p>(art. 4)</p>				<p>debidamente justificada;</p> <p>f) Dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias o complementarias de la presente ley o que se dicten por el Consejo Médico en ejercicio de sus funciones o en uso de sus atribuciones;</p> <p>g) Satisfacer puntualmente las tasas, derechos y contribuciones que se establecen en la presente ley (arts. 11 inc. e, y 38, incs. b y sigts.) o fueren fijadas en su consecuencia;</p> <p>h) Cumplir con las resoluciones que se adopten por los organismos competentes del Consejo y, en su caso,</p>	<p>solución o más adecuada atención de los problemas de salud;</p> <p>d) Emitir el voto en las elecciones para la designación de las autoridades del Consejo y ser elegido para el desempeño de cargos en los organismos del mismo;</p> <p>e) Ejercer los derechos que por esta ley se les reconocen e interponer los recursos que se le acuerden para su defensa, en los tiempos y formas que aquélla determina.</p> <p>f) Los profesionales</p>		<p>transgresión a las normas que rigen el ejercicio profesional o que se determinan en la presente ley y sus reglamentaciones.</p> <p>(art. 32)</p>	<p>disposiciones reglamentarias;</p> <p>e) Las contribuciones extraordinarias que, con un destino específico, se fijan por la Asamblea de Delegados de Distrito;</p> <p>f) Las rentas que produzcan los bienes del Consejo;</p> <p>g) El producido por los servicios administrativos que preste o por la realización de bienes de propiedad del Consejo;</p> <p>h) Los legados, subvenciones y donaciones;</p>	
--	--	--	--	---	---	--	---	--	--

				<p>abonar las multas que le fueren impuestas por transgresiones a la presente ley y sus reglamentaciones.</p> <p>(art. 30)</p>	<p>médicos con más de treinta (30) años de ejercicio de la profesión; gozarán de una matrícula honoraria; estando eximidos del pago de la cuota anual. Este beneficio podrá gozarse a partir del 9 de mayo de 1997.</p> <p>(art. 31)</p>			<p>i) La partida que anualmente pueda asignar la ley general de presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Provincia.</p> <p>(art. 38)</p>	
<p>LA PAMPA</p> <p>Ley 1.194</p>	<p>1. Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión médica incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados en resguardo de la salud de la población, y estimulando la armonía y solidaridad</p>	<p>a) La Asamblea;</p> <p>b) El Directorio; y</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina.</p> <p>(arts. 4 a 17)</p>	<p>1. Acreditar identidad personal;</p> <p>2. Presentar título universitario reconocido por la ley;</p> <p>3. Declarar su domicilio real y domicilio o domicilios profesionales, a los efectos de sus relaciones con el Consejo;</p> <p>4. Declarar no estar afectado por las causales</p>	<p>a) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido, todo cambio de domicilio;</p> <p>b) Denunciar al Directorio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la medicina;</p> <p>c) Contribuir al prestigio y progreso del Consejo colaborando con el mismo en el desarrollo</p>	<p>a) Ser defendido a su pedido y previa consideración por los organismos del Consejo en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales en razón del ejercicio de sus actividades fueran lesionados;</p> <p>b) Proponer por escrito a las autoridades del</p>			<p>a) La percepción del "derecho de inscripción en la matrícula";</p> <p>b) La percepción de la "cuota anual para el ejercicio profesional";</p> <p>c) Las multas aplicadas a los profesionales;</p> <p>d) Legados,</p>	

	<p>profesional;</p> <p>2. Procurar la defensa y protección de los médicos en su trabajo y remuneraciones en toda clase de instituciones asistenciales o de previsión y para toda forma de prestación de servicios médicos públicos o privados;</p> <p>3. Defender a petición del colegiado su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general, como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades patronales o privadas, para</p>		<p>de inhabilidad o incompatibilidad determinadas en el art. 30; y</p> <p>5. Tener domicilio real en la Provincia.</p> <p>(art. 27)</p>	<p>de su cometido;</p> <p>d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obligan la presente ley y el reglamento que se dicte, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión, estar al día en sus pagos;</p> <p>e) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Consejo.</p> <p>(art. 25)</p>	<p>Consejo, las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional;</p> <p>c) Utilizar los servicios, ventajas o dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Consejo;</p> <p>d) Emitir su voto en las elecciones para miembros de Directorio y del Tribunal de Etica y Disciplina y ser electos para desempeñar cargos en los órganos del Consejo;</p> <p>e) Concurrir con</p>			<p>donaciones, subvenciones, y todo otro ingreso que devengue su actividad.</p> <p>(art. 21)</p>	
--	---	--	---	---	--	--	--	--	--

	<p>asegurarle el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, o cuando se produzcan sanciones en sus cargos técnicos;</p> <p>4. Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional;</p> <p>5. Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones en materia sanitaria;</p> <p>6. El Poder Disciplinario sobre los médicos en su jurisdicción;</p> <p>7. Reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar el uso del</p>				<p>voz a las sesiones del Directorio.</p> <p>(art. 25)</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>título correspondiente, "como asimismo su recertificación", de acuerdo a lo que establezca la respectiva reglamentación; (Inciso modificado por la Ley 2.030 [B.O. 24/01/2003])</p> <p>8. Fiscalizar los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionada con el arte de curar, según lo que establezca la reglamentación respectiva;</p> <p>9. Combatir por todos los medios a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión, denunciando criminalmente a</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien lo haga, como asimismo el ejercicio irregular por falta de matriculación, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública a los fines de comprobar estos supuestos;</p> <p>10. Colaborar con las autoridades con informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la salud pública, las ciencias médico-sociales o legislación en la materia;</p> <p>11. Promover o participar por medio de delegados, en reuniones, conferencias o congresos, a los</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fines del inciso anterior;</p> <p>12. Fundar y sostener bibliotecas de preferente carácter médico, publicar revistas, y fomentar el perfeccionamiento profesional en general;</p> <p>13. Instituir becas o premios estímulo para ser adjudicados en los concursos y trabajos e investigaciones de carácter médico;</p> <p>14. Establecer y mantener vinculaciones con las entidades del arte de curar, dentro y fuera del país, similares, gremiales o científicas;</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gastos en la forma que determina el reglamento y de cuya aplicación se dará cuenta en la Asamblea;</p> <p>18. Adquirir y administrar bienes, los que sólo podrán destinarse a cumplir los fines de la Institución; y</p> <p>19. Aceptar donaciones y legados.</p> <p>(art. 3)</p>								
<p>LA RIOJA</p> <p>Ley 7.674</p>	<p>Persona de derecho público con capacidad para obligarse pública y privadamente.</p> <p>(art. 1)</p> <p>a) Asegurar el correcto y regular</p>	<p>a) La Comisión Directiva.</p> <p>b) El Consejo de Distritos.</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina.</p> <p>d) El Tribunal de</p>	<p>1.- Acreditar identidad personal.</p> <p>2.- Presentar título universitario legalmente reconocido.</p> <p>3.- Declarar su domicilio real y domicilio profesional, a los efectos de sus</p>	<p>a) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido, todo cambio de domicilio.</p> <p>b) Emitir su voto en las elecciones para elegir delegados de Distritos y promover la formación de listas para la</p>	<p>a) Ser defendido a su pedido y previa consideración por los organismos del Consejo, en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales en razón del ejercicio de sus actividades</p>			<p>a) El derecho de inscripción en la correspondiente matrícula o del certificado de especialista.</p> <p>b) Los fondos devengados por aplicación del inc.</p>	

	<p>ejercicio de la profesión médica, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los matriculados en resguardo de la salud de la población y estimulando la armonía y solidaridad profesional.</p> <p>b) Procurar la defensa y protección de los médicos en su trabajo en toda clase de instituciones asistenciales o de previsión y para toda forma de prestación de servicios médicos públicos y privados. (Inciso vetado</p>	<p>Apelaciones. (arts. 5 a 32)</p>	<p>relaciones con el Consejo.</p> <p>4.- Declarar no estar afectado por las causales de inhabilidad o incompatibilidad.</p> <p>5.- Baja de matrícula en otras jurisdicciones provinciales y presentar un certificado ético de la última provincia en la que haya desempeñado su actividad profesional.</p> <p>6.- Ser socio del Colegio Médico Gremial correspondiente al distrito al cual pertenece el postulante. (Inciso vetado totalmente por el art. 1 del Decreto 758/2004 [B.O. 06/08/2004])</p> <p>7.- Póliza vigente de seguro de praxis medica.</p> <p>8.- Inscripción en Caja de Previsión Nacional,</p>	<p>designación de delegados distritales, a fin de evitar que los Distritos puedan quedar sin representantes.</p> <p>c) Denunciar a la Comisión Directiva los casos que configuren ejercicio ilegal de la medicina, violación del Código de Etica o de las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio de la profesión.</p> <p>d) Contribuir al prestigio del Consejo colaborando con el desarrollo de su cometido,</p> <p>e) Abonar con puntualidad los aranceles a que obligan la presente ley y el reglamento que se dicte, siendo condición indispensable para todo</p>	<p>fueran lesionados.</p> <p>b) Proponer por escrito a las autoridades del Consejo, las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional.</p> <p>c) Utilizar los servicios que para beneficio general de sus miembros establezca el Consejo.</p> <p>d) Interponer recurso de apelación contra las sanciones que le aplique la Comisión Directiva o el Tribunal de Etica y Disciplina, dentro del término</p>			<p>"s" del Art. 9°.</p> <p>c) La partida que anualmente asigne el Presupuesto General de la Provincia. (Inciso vetado totalmente por el art. 1 del Decreto 758/2004 [B.O. 06/08/2004])</p> <p>d) El importe de las multas que se apliquen según las disposiciones de la presente ley.</p> <p>e) Los legados, subvenciones y donaciones.</p> <p>f) El arancel anual fijado por el Consejo de Distritos.</p> <p>(art. 33)</p>	
--	---	--	---	---	--	--	--	---	--

	<p>totalmente por el art. 1 del Decreto 758/2004 [B.O. 06/08/2004])</p> <p>c) Defender a petición del matriculado su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general como en las cuestiones que pudieran suscitarse en las entidades patronales o privadas, para asegurarse el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes o cuando se produzcan sanciones en sus cargos técnicos. (Inciso vetado totalmente por el art. 1 del Decreto 758/2004 [B.O. 06/08/2004])</p>		<p>Privada o la que en un futuro sea creada para los profesionales del arte de curar. (Inciso vetado totalmente por el art. 1 del Decreto 758/2004 [B.O. 06/08/2004])</p> <p>(art. 36)</p>	<p>trámite o gestión estar al día en sus pagos. (Inciso vetado totalmente por el art. 1 del Decreto 758/2004 [B.O. 06/08/2004])</p> <p>f) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanados de las autoridades del Consejo.</p> <p>g) Solicitar la correspondiente autorización para publicar anuncios o actuaciones, los previamente concedidos o usar la calificación de especialista, cuando se aparte de lo que establezca la reglamentación de</p>	<p>de diez (10) días hábiles.</p> <p>e) Ser electos para el desempeño de cargos en los órganos directivos del Consejo de Médicos.</p> <p>f) Recusar a uno y hasta tres miembros del Tribunal de Etica y Disciplina o del Tribunal de Apelaciones, pudiendo éstos a su vez, inhibirse. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir en ambos casos.</p> <p>(art. 34)</p>				
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>d) Velar por el fiel cumplimiento de las normas que se estipulen dentro del código de ética profesional que forma parte de esta ley.</p> <p>e) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones en materia sanitaria, vigentes en la provincia.</p> <p>f) Ejercer el poder disciplinario sobre los médicos de su jurisdicción o aquellos que sin pertenecer a la misma, sean pasibles de sanciones por actos profesionales realizados en la</p>			<p>publicidad respectiva.</p> <p>h) Comparecer ante la Comisión Directiva cada vez que la misma lo solicite salvo causa mayor debidamente justificada.</p> <p>i) Abonar puntualmente los aranceles de Colegiación fijados para el sostenimiento del Consejo de Médicos.</p> <p>(art. 34)</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>provincia.</p> <p>g) Certificar y reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar el uso del título correspondiente de acuerdo con lo que establezca la reglamentación respectiva.</p> <p>h) Fiscalizar los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionada con el ejercicio de la medicina, según lo que establezca la legislación respectiva.</p> <p>i) Combatir y perseguir en toda forma el ejercicio ilegal de la</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesión, denunciando judicialmente a quien lo haga; como asimismo el ejercicio irregular por falta de matriculación.</p> <p>j) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier sentido afecten al ejercicio profesional, así como al mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a la medicina.</p> <p>k) Colaborar con las autoridades con informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la salud pública, las ciencias</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>médico-sociales para la legislación en la materia.</p> <p>l) Promover o participar por medio de delegados, en reuniones, conferencias o congresos, a los fines del inciso anterior.</p> <p>m) Fundar y sostener bibliotecas de preferente carácter médico, publicar revistas y fomentar el perfeccionamiento profesional general.</p> <p>n) Instituir becas o premios estímulos para ser adjudicados en los concursos de trabajos e investigaciones de</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>carácter médico.</p> <p>ñ) Fomentar el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus matriculados, estimular su ilustración y promover vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del exterior. A tales efectos, el Consejo integrará los organismos y tribunales que en su representación aseguren el cumplimiento de sus fines.</p> <p>o) Aceptar arbitrajes y contestar las consultas que se</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sometan.</p> <p>p) Administrar el derecho de inscripción en la matrícula y la cuota anual que se establezca para el sometimiento del Consejo de Médicos y que abonarán todos los médicos que ejerzan su profesión en la jurisdicción de la provincia en forma habitual.</p> <p>q) Establecer anualmente el cálculo de ingreso y presupuesto de gastos en la forma que determine el reglamento y de cuya aplicación se dará cuenta al Consejo de Distritos.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>r) Adquirir, enajenar y administrar sus bienes, los que sólo podrán destinarse a cumplir los fines de la institución.</p> <p>s) Aceptar donaciones y legados.</p> <p>(art. 3)</p>								
MENDOZA									
MISIONES Ley XVII-1 (ex Decreto Ley 169)	<p>Persona jurídica</p> <p>(art. 13)</p> <p>La colegiación tiene por finalidad elegir los organismos y los tribunales que en representación de sus respectivas ramas profesionales establezcan un eficaz resguardo a las actividades de</p>	<p>Mesa Directiva: compuesta de un Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales titulares y un vocal suplente, quienes desempeñarán sus funciones con carácter "ad-honorem".</p>						<p>a) Los que fije la Ley de Presupuestos;</p> <p>b) Las donaciones o legados de las personas o entidades.</p> <p>(art. 35)</p>	<p>Una de las obligaciones del Colegio es Producir informes sobre antecedentes y conductas de los inscriptos a solicitud de los interesados o autoridad competente.</p> <p>(art. 19, inc. e)</p>

	curar, un contralor superior en su disciplina y el máximo de control moral de su ejercicio. Propenderán al mejoramiento profesional, fomentando el espíritu de solidaridad y reciprocas consideraciones entre colegas. (art. 15)	(arts. 16 a 18)							
NEUQUÉN									
RÍO NEGRO									
SALTA Decreto Ley 327/1963	Persona jurídica (art. 1) a) Velar y asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión y su eficaz desempeño en	a) El Consejo de Distritos; b) La Mesa Directiva; c) El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional;		a) Comunicar dentro de los diez días de producido todo cambio de domicilio; b) Desempeñar, las comisiones que le fueran encomendadas por las autoridades del	a) Emitir el voto en las elecciones para designar autoridades del Colegio; b) Solicitar la correspondiente certificación para			a) La cuota anual fijada por el Consejo de Distritos; b) El derecho de inscripción en la correspondiente matrícula o del	

	<p>resguardo de la salud pública, estableciendo los medios necesarios para estos fines.</p> <p>b) Promover ante los poderes públicos la sanción de leyes, reglamentos, etc., relacionados con el ejercicio profesional, como así también al mejoramiento científico, cultural, moral y económico de los profesionales.</p> <p>c) Contribuir con las autoridades al estudio y solución de los problemas de Salud Pública.</p> <p>(art. 3)</p>	<p>d) El Tribunal de Apelación;</p> <p>(arts. 4 a 17)</p>		<p>Colegio, salvo causa de fuerza mayor;</p> <p>c) Comparecer ante la Mesa Directiva, cada vez que la misma lo requiera, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas;</p> <p>(art. 18)</p>	<p>usar el título de especialista, de acuerdo a las normas fijadas en el Código de Ética;</p> <p>c) Interponer recursos ante el Tribunal de Apelación contra las sanciones que, establecidas por el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional, le aplique la Mesa Directiva, dentro del término de cinco días hábiles;</p> <p>d) Proponer por escrito, toda iniciativa tendiente al mejor desenvolvimiento de la actividad profesional;</p> <p>e) Ser electos para</p>			<p>título de especialista;</p> <p>c) Los fondos devengados por aplicación del inciso e) del artículo 13;</p> <p>d) El importe de las multas que se apliquen según las disposiciones del presente Decreto Ley;</p> <p>e) Los legados y subvenciones.</p> <p>(art. 19)</p>	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

					el desempeño de cargos en los órganos del Colegio. (art. 18)				
SAN JUAN									
SAN LUÍS Ley XIV-380	Persona de derecho público, con capacidad para obligarse públicamente y privadamente. (art. 1) Propender al progreso de la profesión médica y establecer un eficaz resguardo de las actividades comprendidas en ella, así como velar por el mejoramiento científico, técnico, cultural, profesional, social, moral y	a) El Consejo Médico Provincial b) La Junta Ejecutiva Provincial c) El Tribunal Ético Provincial (arts. 4 a 22)	a) Tener domicilio real en la circunscripción donde se ejerza la profesión, siendo obligatoria la comunicación de todo cambio de domicilio. b) Poseer título o certificado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada, debidamente reconocidas por el Estado. c) El profesional, con diploma de Universidad Argentina o Extranjera revalido, residente fuera de la Provincia, que se encontrare en la misma con motivo y en ocasión de	a) Comunicar, dentro de los DIEZ (10) días de producidos todo cambio de domicilio a la Junta de Circunscripción, quien para conocimiento e inclusión en el Registro, a la Junta Ejecutiva de la Provincia. b) Comparecer ante las autoridades de circunscripción y de la Provincia cada vez que las mismas así lo soliciten, salvo fuerza mayor debidamente justificada. c) Observar los	a) Emitir su voto para elegir delegados al Consejo Médico de la Provincia y Junta de Circunscripción. b) Denunciar a la Junta de Circunscripción los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión, violación al Código de Ética o de los Reglamentos que rijan el Ejercicio de la Medicina. c) Solicitar la			a) Los Fondos devengados por la aplicación de multas conforme las disposiciones de la presente y su Reglamentación. b) Los fondos que se recauden en concepto de sellados derechos y retribuciones emanadas de prestaciones y/o servicios médicos conforme la Reglamentación que así lo prevea. c) Los fondos	Son atribuciones y derechos de la Junta Ejecutiva: Producir informes a solicitud del interesado o autoridad competente sobre constancias Obrantes en los Legajos Profesionales de los Matriculados y colaborar con los Poderes Públicos en toda gestión vinculada al Ejercicio del Arte de Curar y especialmente para combatir el

	<p>económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de aquella; combatirá el ejercicio ilegal de la profesión y vigilará la observancia de las normas de ética profesional, del mismo modo que el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión. Contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier sentido afectaren al ejercicio profesional, así como al mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a la</p>		<p>celebrarse Congresos, Reuniones Científicas o situaciones similares, (consultas a pedidos de colegas matriculados), pueden ejercer en esa oportunidad sin matricularse. En cada caso, esos servicios deberán ser solicitados por Universidades, Sociedades Científicas o Colegas matriculados, los que asumirán las responsabilidades derivadas de dichas prestaciones médicas. El ejercicio de la profesión en dichos supuestos, se verificará exclusivamente en ámbitos habilitados por la autoridad sanitaria competente a esos efectos.</p> <p>d) Podrán matricularse igualmente los profesionales que cumpliendo el requisito</p>	<p>aranceles a que se refiere el Artículo 12º Inciso h) de la presente y cumplir las reglamentaciones que dicte el Colegio Médico, en uso de sus atribuciones.</p> <p>d) Abonar las multas que le fueren dispuestas por transgresiones a la presente Ley y sus Reglamentaciones.</p> <p>e) Abonar puntualmente las cuotas de colegiación fijadas para el sostenimiento del Colegio.</p> <p>(art. 29)</p>	<p>correspondiente autorización para publicar anuncios o autorizar los previamente concedidos o usar la calificación de especialistas en los casos previstos por esta Ley.</p> <p>d) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que les fuere encomendadas, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada conforme reglamentación.</p> <p>(art. 28)</p> <p>a) Ejercer la profesión médica en el ámbito de la Provincia sin otra</p>			<p>derivados del Artículo 34 de la presente Ley.</p> <p>d) La partida que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Provincia.</p> <p>e) Los legados, subvenciones y donaciones.</p> <p>f) Cualquier otra adquisición por cualquier título que realice el Colegio Médico de la Provincia.</p> <p>(art. 35)</p>	<p>ejercicio ilegal de la medicina.</p> <p>(art. 12, incs. e y f)</p>
--	---	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>medicina. Fomentará el espíritu solidario, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus integrantes, estimulará su ilustración y promoverá vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del exterior.</p> <p>(art. 1)</p>		<p>indicado en el Inciso a) del presente artículo, posean título universitario otorgado por Universidad extranjera reconocido por Ley Argentina en virtud de Tratados Internacionales vigentes o que hubieren cumplido los requisitos exigidos por la Legislación Argentina para obtener la reválida de los mismos.</p> <p>e) Además de los requisitos indicados en los incisos anteriores, el profesional debe gozar, a los fines de la matriculación, de plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 23)</p>		<p>condición que el cumplimiento de los recaudos previstos en la presente Ley y su Reglamentación.-</p> <p>b) Obtener y gozar de la totalidad de los beneficios profesionales, sociales, científicos etc. que brinda el Colegio.</p> <p>c) Interponer Recurso de alzada por ante la Autoridad Provincial competente en contra de las Resoluciones firmes que causen gravamen irreparables y previo agotamiento de la instancia ante el Colegio Medico;</p>				
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--

					<p>todo conforme la Reglamentación que a esos efectos se expidan. De las Resoluciones Administrativas definitivas que se dicten en cumplimiento de esta Ley, queda a los interesados expedita la acción contenciosa administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en la forma modo y término que determine la Ley procesal aplicable a la materia.</p> <p>d) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente al mejor desenvolvimiento de la actividad</p>				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

					<p>profesional.</p> <p>e) Promover la formación de listado con fines electorales y ser electo para el desempeño de cargos en los Organismos de Gobierno del Colegio Médico.</p> <p>f) Recusar hasta DOS (2) miembros del Tribunal Ético de Circunscripción y/o Tribunal Ético de la Provincia, pudiendo éstos a su vez excusarse en los supuestos términos y formas que preverá la Reglamentación respectiva.</p>				
SANTA CRUZ	Persona jurídica de derecho público	a) El Consejo Directivo;	1) Acreditar identidad personal,	a) Comunicar dentro de los diez días de	a) Ser defendido a su pedido y previa			a) La cuota anual que están	Una de las funciones del

Ley 1.380	<p>(art. 1)</p> <p>1. El gobierno y control de la matrícula de los médicos que ejercen en la Provincia.-</p> <p>2. Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión médica, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los Colegiados en resguardo de la salud de la población, y estimulando la armonía y solidaridad profesional.-</p> <p>3. Procurar la defensa y protección de los</p>	<p>b) La Asamblea;</p> <p>c) El Tribunal Disciplinario;</p> <p>(arts. 5 a 19)</p>	<p>2) Presentar Título Universitario reconocido por Ley,</p> <p>3) Declarar su domicilio real y domicilio o domicilios profesionales, a los efectos de sus relaciones con el Consejo de Médicos,</p> <p>4) Declarar no estar afectados por las causales de inhabilitación o incompatibilidad establecidas en el artículo 34º - Inciso a), c) y d) de la presente Ley y cumplir con la legislación vigente,</p> <p>5) Residir habitualmente en la Provincia.</p> <p>El Poder Ejecutivo en casos especiales, podrá autorizar el ejercicio profesional a médicos que no reúnan la condición prevista en el inciso 5º),</p>	<p>producido, todo cambio de domicilio.</p> <p>b) Denunciar al Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal o irregular de la medicina.</p> <p>c) Contribuir al prestigio y progreso colaborando con el Consejo de Médicos en el desarrollo de su cometido.</p> <p>d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley y el reglamento que se dicte, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión, estar al día en sus pagos.</p> <p>e) Cumplir estrictamente las</p>	<p>consideración por los organismos del Consejo de Médicos en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales en razón del ejercicio de sus actividades fueran lesionados.</p> <p>b) Proponer por escrito a las autoridades del Consejo de Médicos, las iniciativas que consideren necesarias para mejor desenvolvimiento institucional.</p> <p>c) Utilizar los servicios, ventajas o dependencias que para beneficio general de sus miembros</p>			<p>obligados a satisfacer los colegiados.</p> <p>b) El importe de las multas que se aplicarán por transgresiones a la presente ley y a los reglamentos que en consecuencia se dicten.</p> <p>c) Los legados, donaciones y subvenciones.</p> <p>d) Los derechos de inscripción en la correspondiente matrícula o del título de especialista, habilitaciones, legalización y otros gastos de administración que originen derechos.</p>	<p>Colegio es colaborar con las autoridades con informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la salud pública, las ciencias médicas - sociales o la legislación en la materia.</p> <p>(art. 4, inc. 11)</p> <p>Uno de los deberes del Consejo Directivo es producir informes sobre antecedentes de profesionales a solicitud del interesado o autoridad competente.</p> <p>(art. 11, inc. 3)</p>
-----------	---	---	---	--	---	--	--	--	---

	<p>médicos en su trabajo y remuneraciones en toda clase de instituciones asistenciales o de previsión y para toda forma de prestación de servicios médicos públicos o privados.-</p> <p>4. Defender a petición del Colegiado su legítimo interés profesional tanto en su aspecto general, como las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades patronales o privadas, para asegurarle libre ejercicio de la profesión, conforme a las leyes o cuando se produzcan</p>		<p>cuando las circunstancias hagan aconsejables, tal excepción.</p> <p>(art. 31)</p>	<p>normas legales en el ejercicio profesional como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Consejo de Médicos.</p> <p>(art. 28)</p>	<p>establezca el Consejo de Médicos.</p> <p>d) Emitir su voto en las elecciones para consejeros y miembros del Tribunal Disciplinario y ser electos para desempeñar cargos en los órganos directivos del Consejo de Médicos.</p> <p>e) Concurrir con voz a las sesiones del Consejo Directivo.</p> <p>f) Solicitar la correspondiente certificación para usar el título de especialistas, de acuerdo a las normas fijadas.</p>			<p>(art. 24)</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	------------------	--

	<p>sanciones en sus cargos técnicos.-</p> <p>5. Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.-</p> <p>6. Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones en materia sanitaria.-</p> <p>7. El Poder Disciplinario sobre los médicos en su jurisdicción o de aquellos que sin pertenecer a la misma sean pasibles de sanciones por actos profesionales realizados en la Provincia.-</p> <p>8. Reconocer el ejercicio de las</p>				(art. 28)				
--	--	--	--	--	-----------	--	--	--	--

	<p>especialidades y autorizar el uso del título correspondiente de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva.-</p> <p>9. Fiscalizar los avisos, anuncios, y toda forma de propaganda relacionada con el arte de curar, según lo que establezca la reglamentación respectiva.-</p> <p>10. Combatir y proseguir en toda forma el ejercicio ilegal o irregular de la profesión, denunciando criminalmente a quien lo haga.-</p> <p>11. Colaborar con</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las autoridades con informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la salud pública, las ciencias médicas - sociales o la legislación en la materia.-</p> <p>12. Promover o participar por medio de delegados, en reuniones, conferencias o congresos, a los fines del inciso anterior.-</p> <p>13. Fundar y sostener bibliotecas de preferente carácter médico, publicar revistas y fomentar el perfeccionamiento profesional en general.-</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>14. Instituir becas o premios estimulo para ser adjudicados en concursos y trabajos e investigaciones de carácter médico.-</p> <p>15. Establecer y mantener vinculaciones con entidades del arte de curar, dentro y fuera del país, similares, gremiales y científicas.-</p> <p>16. Promover la creación de cooperativas médicas.-</p> <p>17. Dictar los reglamentos que de conformidad con esta ley regirá el funcionamiento del Colegio y el uso de</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sus atribuciones.-</p> <p>18. Aceptar arbitrajes y contestar las consultas que se sometan.-</p> <p>19. Administrar el derecho de inscripción y de cuota anual que se establezca para el sostenimiento del Consejo y que abonarán todos los médicos que ejerzan su profesión en la jurisdicción de la provincia, ya sean en forma habitual o temporaria.-</p> <p>20. Establecer anualmente el cálculo de ingresos y presupuestos de gastos en la forma que determine el</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Reglamento y de cuya aplicación, se dará cuenta a la Asamblea.-</p> <p>21. Adquirir y administrar bienes, los que sólo podrán destinarse a cumplir los fines de la institución.-</p> <p>22. Aceptar donaciones y legados.-</p> <p>23. Expedir las correspondientes credenciales.-</p> <p>24. Establecer la lista de diagnóstico a que deberán ajustarse todos los certificados expedidos por los médicos.-</p> <p>25. Comprar,</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vender, solicitar préstamos a cualquier institución bancaria oficial o privada. Abrir cuentas corrientes, adquirir o administrar bienes, constituir y controlar obras.-</p> <p>26. Sancionar el Código de Ética.-</p> <p>(art. 4)</p>								
<p>SANTA FE Ley 3.950</p>	<p>Persona jurídica (art. 1)</p> <p>a) Establecer un eficaz resguardo de las actividades del arte de curar y el control superior, en la faz moral y material, del ejercicio de las distintas disciplinas que la integran.</p>	<p>a) Delegados departamentales b) Consejo Asesor c) Mesa directiva (arts. 4 a 8)</p>						<p>a) El derecho de inscripción en la matrícula correspondiente;</p> <p>b) La cuota anual que están obligados a satisfacer sus miembros, la que será fijada en el monto y forma que determinen los estatutos;</p>	<p>El Poder Ejecutivo a solicitud de la mitad más uno de sus asociados podrá intervenir el Colegio cuando este no cumpla sus fines o transgreda las normas legales o estatutarias que rigen su organización y funcionamiento. Subsanada la</p>

	<p>b) Propender al mejoramiento profesional en sus aspectos científico, cultural y económico.</p> <p>c) Fomentar el espíritu de solidaridad y las relaciones amistosas entre colegas.</p> <p>d) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública.</p> <p>(art. 3)</p>							<p>c) El importe de las multas que se apliquen;</p> <p>d) Los legados y subvenciones y toda otra adquisición.</p> <p>(art. 26)</p>	<p>deficiencia, el Interventor convocará a elecciones para renovar a las autoridades depuestas. La Intervención del Colegio no podrá tener un término de duración mayor de sesenta días.</p> <p>(art. 21)</p> <p>Las mesas directivas remitirán al Ministerio de Salud Pública en el mes de abril de cada año, una lista de la matrícula con las modificaciones que se hayan introducido a la misma durante el año anterior, clasificadas por especialidad.</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	---

									(art. 16)
SGO. DEL ESTERO Ley 5.205	Persona de derecho público (art. 3) a) Velar y asegurar el correcto y regular ejercicio profesional y su eficaz desempeño, en resguardo de la Salud Pública, estableciendo los medios necesarios para esos fines. b) Promover ante los poderes públicos la sanción de leyes, reglamentos, etc, relacionados con el ejercicio profesional. c) Gobernar la matrícula de los médicos que ejercen en la	a) El Consejo Directivo. b) El Tribunal de Ética. c) La Asamblea. (arts. 6 a 18)	a. Acreditar identidad personal. b. Presentar título universitario habilitante. c. Fijar domicilio legal, profesional y real, dentro del territorio de la Provincia de Santiago del Estero. d. Efectuar el pago de la cuota de matriculación que fije el Consejo Directivo de acuerdo al Art. 23º inc. c). e. Registrar la firma que usará en los recetarios, en el Libro de Matrícula y firmar las circulares a que se refiere el Art. 49º. f. Declarar bajo juramento, no estar afectado por causales de inhabilitación para ejercer la profesión, establecidas por Ley o	a) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido, todo cambio de domicilio. b) Denunciar ante el Consejo, los casos de su conocimiento, que configuren ejercicio ilegal de la Medicina, violación del Código de Ética o de las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio profesional. c) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las Autoridades del Consejo. Satisfacer con puntualidad los aportes	a) Proponer por escrito a las autoridades del Consejo, las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento institucional. b) Emitir su voto en las elecciones para designar autoridades. c) Concurrir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo Directivo. d) Interponer recurso de apelación ante la Cámara de Paz Letrada de turno, al tiempo en que se			a) La cuota anual que estén obligados a satisfacer los colegiados. b) El importe de las multas que se aplicaran por transgresiones a la presente Ley. c) El derecho de inscripción por la correspondiente matrícula o título de especialista o contrato de trabajo. d) Los legados, subvenciones y todo otro ingreso. (art. 23)	

	<p>Provincia.</p> <p>d) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de Ética Profesional.</p> <p>e) Establecer los aranceles profesionales mínimos de la Provincia.</p> <p>f) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos y disposiciones en materia sanitaria.</p> <p>g) El Consejo Médico no podrá, por intermedio de ninguno de sus órganos, realizar tratativas ni contratos tendientes a la prestación de servicios médico-sanatoriales, con</p>		<p>sentencia judicial o resoluciones de asociaciones médicas.</p> <p>(art. 46)</p>	<p>que establece la presente Ley y su reglamentación, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión estar al día en sus pagos.</p> <p>d) Desempeñar las tareas o comisiones que le fueran encomendadas por las autoridades del Consejo, salvo causa de fuerza mayor.</p> <p>e) Comparecer ante las autoridades del Consejo, toda vez que su presencia sea requerida salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.</p> <p>(arts. 28 a 33)</p>	<p>impuso la sanción que establecida por el Tribunal de Ética, le aplique Consejo Directivo, dentro del término de diez (10) días hábiles de su notificación.</p> <p>(arts. 24 a 27)</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entidades públicas o privadas.</p> <p>h) Reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar el uso del título correspondiente, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva.</p> <p>i) Fiscalizar y autorizar los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionada con el arte de curar, según lo establece el Código de Ética y las reglamentaciones respectivas.</p> <p>j) Combatir en toda forma el ejercicio</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

